



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26303

Concepción del Uruguay, 17 de marzo de 2020.-

Visto:

El Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de Marzo de 2020; el Decreto N° 361 MS de fecha 13 de Marzo de 2020; El Decreto N° 368 del Gobierno Provincial de fecha 17 de Marzo 2020; El Decreto Municipal N° 26.301, de fecha 16 de Marzo de 2020; y

Considerando:

Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de mencionado Decreto, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto al nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en mismo sentido, el artículo 1° del Decreto N° 361 MS, de fecha 13 de Marzo de 2020 declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de entre Ríos;

Que el país se encuentra en estado de alerta y vigilancia epidemiológica en virtud de la situación actual de fase de contención, a fin de detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a cada paciente e implementar las medidas pertinentes tendientes a mitigar la propagación del virus;

Que, atento a ello, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos declara, mediante Decreto N° 368 de fecha 17 de Marzo de 2020, el asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial, a partir de la entrada en vigencia de precitada norma hasta el 31 de marzo de 2020;

Que la evolución de la situación epidemiológica requiere de un Estado presente y activo, así como también la responsabilidad y el compromiso ciudadano;

Que, ante ello, resulta procedente adoptar medidas rápidas, eficaces y urgentes a fin de garantizar el bienestar de nuestra sociedad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 368 de fecha 17 de Marzo de 2020, éste



Departamento Ejecutivo Municipal considera pertinente suspender las actividades administrativas en el ámbito de su competencia durante el período antes referenciado a fin de minimizar los riesgos de propagación;

Que de acuerdo a lo referenciado ut supra, se deberán excepcionar del presente las prestaciones de los servicios esenciales a fin de no resentir los mismos;

Que el período de asueto, será considerado inhábil administrativo, con suspensión de los plazos procedimentales;

Que, asimismo, resulta necesario dejar establecido los alcances de la suspensión de los plazos procesales antes indicados, y ratificar en forma expresa la vigencia de los términos de vencimiento de las obligaciones tributarias municipales, cuyo pago serán recepcionados por los agentes que la Secretaría de Hacienda determine a tales efectos;

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 107° de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Adhiérase al Decreto N° 368 de fecha 17 de Marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos en lo concerniente a la Administración pública Municipal.

Artículo 2°: Declárase asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Municipal, en el periodo comprendido a partir del dictado del presente Decreto hasta el 31 de Marzo de 2020.

Artículo 3°: Exceptúense del receso administrativo a aquellos agentes que sean designados para desempeñarse en guardias o servicios esenciales, según lo determine la Secretaría pertinente.

Artículo 4°: Establécese la suspensión de los plazos procesales correspondientes a los Expedientes Administrativos municipales a partir del dictado del presente Decreto hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive.

Artículo 5°: Aclarase que los vencimientos de las obligaciones



tributarias municipales comprendidos entre las fechas mencionadas en los artículos precedentes no sufrirán modificación alguna por lo que vencerán indefectiblemente en la fecha determinada por los Decretos de vencimientos tributarios del año correspondiente.

Artículo 6°: Dispónese el mantenimiento de las guardias mínimas, facultando a los Señores Secretarios, Coordinadores Generales y Coordinadores, a establecer las medidas necesarias a efectos de garantizar los servicios esenciales y el correcto funcionamiento de sus dependencias en el periodo de asueto, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán los servicios, agentes responsables, así como también los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.

Artículo 7°: Déjase establecido que el personal de guardia pasiva, es decir, el no afectado al cumplimiento de guardias mínimas, deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento, conforme lo normado en la reglamentación vigente.

Artículo 8°: Determínese que las personas mencionadas en el presente artículo se encuentran exceptuadas de ser consideradas guardias pasivas, a saber:

a) Mayores de sesenta (60) años;

b) Embarazadas;

c) Grupos en riesgo:

I) Enfermedades respiratorias Crónicas: Hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

II) Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

III) Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas: VIH dependiendo del status, inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica y desnutrición grave;

IV) Pacientes oncohematológicos y trasplantados: Tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

V) Diabéticos;



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VI) Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes cuatro (4) meses.

Artículo 9°: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 8° del presente, las personas allí determinadas deberán acreditar su situación mediante declaración jurada o certificado médico a fin de preservar su presentismo.

Artículo 10°: El no cumplimiento de la presente norma dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Artículo 11°: Los plazos establecidos en el presente decreto podrán ser acotados o prorrogados según se analice oportunamente.

Artículo 12°: Las disposiciones establecidas en el presente Decreto podrán readecuarse conforme a la dinámica del contexto de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 13°: Refrendan el presente Decreto los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 14°: Invítase al Honorable Concejo Deliberante a adoptar las medidas dispuestas en el presente acto administrativo, de así considerarlo.

Artículo 15°: Elévese para su conocimiento y ratificación a citado Cuerpo Deliberativo.

Artículo 16°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srío. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno
Oscar Alfredo Colombo
Secretario de Hacienda
Miguel Arturo Toledo
Srío. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos
Marianela Marclay
Sria. de Des. Social y Educación
Sergio Darío Richard
Srío de Cultura, Turismo y Deportes